

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-07-1977

Título: ESTABLECE UNA DISPOSICION TRANSITORIA EN RELACION CON LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION. (CONCEDE PLAZO HASTA EL 31/12/77 PARA CANCELAR SIN RECARGOS E INTERESES TODOS LOS CREDITOS NO PAGADOS AL 1/5/77,

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18395

Publicada el: 09-08-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Intereses, Crédito

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.204

Rollo: 24

Posición: 0583

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE AGOSTO DE 1977

No.18.595

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.24 de 26 de julio de 1977, por medio de la cual se establece una disposición transitoria en relación con la Contribución de Mejoras por Valorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No.83 de 21 de julio de 1977, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No.389 de 18 de julio de 1977, por el cual se restringe la importación de láminas de acero galvanizados.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ESTABLECE UNA DISPOSICION TRANSITORIA EN RELACION CON LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION.

LEY No. 24
(De 26 de Julio de 1977)

"Por medio de la cual se establece una disposición transitoria en relación con la Contribución de Mejoras por Valorización".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Concédese un plazo hasta el 31 de Diciembre de 1977 para que todos los créditos por Contribución de Mejoras por Valorización no pagados al 1o. de mayo de 1977, sean cancelados sin los recargos e intereses establecidos en el artículo 36 de la Ley 94 del 4 de octubre de 1973, que crea y reglamenta el respectivo gravamen.

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO
El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA
El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES
El Ministro de Educación al.,
DIOGENES CEDEÑO CENCI
El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES
El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA
El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.
El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación
MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO
Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.
Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA
Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI
Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

LEY 24

(De 26 de Julio de 1977)

“Por medio de la cual se establece una disposición transitoria en relación con la Contribución de Mejoras por Valorización”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: Concede un plazo hasta el 31 de Diciembre de 1977 para que todos los créditos por Contribución de Mejoras por Valorización no pagados al 1 de mayo de 1977, sean cancelados sin los recargos e intereses establecidos en el Artículo 36 de la Ley 94 del 4 de octubre de 1973, que crea y reglamente el respectivo gravamen.

Artículo 2.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

DIÓGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

G. O. 18395

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia